

"FRUTILLITA" - QUINTA DE TILCOCO

CONTRATO DE COMODATO

FUNDACIÓN INTEGRAL Y LA



I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO

En Rancagua, a 08 de Septiembre de 2008, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO, RUT : 69.081.700-4**, en adelante "la comodataria" o "la comodante", representada legalmente por **el Alcalde don NELSON BARRIOS OROSTEGUI**, cédula nacional de identidad N° 9.776.203-1, ambos domiciliados en Manuel Flores N° 50, comuna de Quinta de Tilcoco, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "la comodataria", o "**INTEGRA**", **RUT 70.574.900-0**, representada por su **Directora Regional, Isabel Oyarzún Román, cédula de identidad N° 8.046.978 - 0**, ambas domiciliadas en Gamero N° 337, comuna de Rancagua, han convenido el siguiente contrato de comodato, que se registrará por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Quinta de Tilcoco es dueña del inmueble ubicado en Jaime Barrientos N° 364 comuna de Quinta de Tilcoco y, cuyos deslindes son los siguientes:

AL NORTE : Varios Propietarios
AL SUR : Liceo Educación Media Municipal
AL ORIENTE : Liceo Educación Media Municipal
AL PONIENTE: Calle Jaime Barrientos

El inmueble se encuentra inscrito a fojas 227 vta, N° 211 del Registro de Propiedad del año 2003 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

Por su parte, dicha institución se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble ya individualizado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.

SEGUNDO: Por este instrumento y en el acto "el comodante" entrega en comodato a INTEGRA, el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para quien acepta su representante ya individualizado.

El inmueble será destinado, para el funcionamiento del "**Jardín Infantil con Sala Cuna Frutillitas**".

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un jardín infantil destinado a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por INTEGRA. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 10 años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 180 días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada con acuso de recibo.

Sin embargo "el comodante" se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, de jardín infantil, o el comodatario haya infringido otras cláusulas contenidas en el presente contrato.

QUINTO: INTEGRA se obliga a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento.
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles dados en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas partes, limitan la responsabilidad de la comodataria en la conservación del inmueble hasta culpa leve.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someterán a la competencia de sus tribunales.


OCTAVO: La personería de Isabel Oyarzún Román, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha Octubre 17 del 2007, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de Nelson Barrios Orostegui, para representar a la I. Municipalidad de Quinta de Tilcoco, consta en escritura pública de fecha 06 de Diciembre 2004 , otorgada en la Notaría Pública Rancagua.-

El presente contrato es suscrito en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.



**NELSON BARRIOS OROSTEGUI
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD QUINTA DE
TILCOCO**



**ISABEL OYARZUN ROMAN
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACION INTEGRA – VI REGION**

COPIA

"Frutillita"
Quinta de Tilco. (Reposición)

NUEVAS FORMAS DE APRENDER
NUEVAS FORMAS DE ENSEÑAR
EN SALAS CUNA Y JARDINES INFANTILES



MEMORANDUM VI - Nº 00926 /

A : SEÑOR GUIDO VICUÑA
STAFF JURIDICO - FUNDACION INTEGRA

DE : IASABEL OYARZUN ROMAN
DIRECTORA REGIONAL FUNDACION INTEGRA REGION
DE O'HIGGINS

FECHA : RANCAGUA, **23 SEP 2008**

Mediante la presente, remito a Ud., Contrato Comodato Fundación Integra y la Municipalidad de Quinta de Tilco correspondiente a Jardín Infantil y Sala Cuna Frutillitas.-

Sin otro particular, se despide atentamente,



Isabel Oyarzun Román
Directora Regional

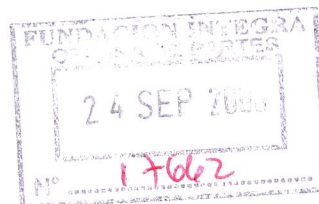
IOR/cvv.

- Archivo Operaciones.
- Archivo Correlativo.

Dirección Regional O'Higgins
Gamero 337
Rancagua

Tel (72) 952350
Fax (72) 221991

www.integra.cl
sexta_region@integra.cl
www.integraregiondeohiggins.blogspot.cl



JURÍDICO	
FOLIO:	1684
FECHA:	24/9/08.
DE:	V.R.
ENTREGADO A:	GUIDO
RECIBIDO POR:	S.A.

QUINTA DE TILCOCO

F. W. L. U. T. A.

COPIA

06/083

CONTRATO DE COMODATO

En Quinta de Tilcoco..... Comuna del mismo nombre, a 24 de Junio de 1993, comparecen: Don ALEJANDRO ABARCA MORALES, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 3.210.189-6, en representación de la Parroquia de Quinta de Tilcoco y Don CARLOS EUGENIO MACKENNEY URZUA, Chileno, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 6.373.670-8, en representación de INTEGRAL, **FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Persona Jurídica de Derecho Privado, ambos domiciliados en Don Carlos # 2941, Las Condes, mayores de edad, acreditan su Identidad con las Cédulas señaladas, y exponen que han convenido en el siguiente Contrato de Comodato sobre Bien Inmueble, para cuyos efectos las partes han de denominarse respectivamente, Comodante y Comodataria:

PRIMERO: La Comodante es Dueña de un Inmueble ubicado en la Sexta Región, donde se encuentra emplazada la Propiedad, que tiene una Superficie aproximada de 130 Mts.2, y los deslindes particulares conforme al plano archivado en el Registro de Propiedades del año 1933 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE: Con Propiedad Parroquial de Quinta de Tilcoco.

El Inmueble precedentemente individualizado rola inscrito a favor de Obispado de Rancagua FS. 136 N° 184 del Registro de Propiedades de Rengo en Conservador de Bienes Raíces de Rengo. Adquirió el mencionado Inmueble por donación.

SEGUNDO: Por el presente Contrato La Comodante entrega en Comodato a la Comodataria, una Sala de 40Mts.2, una Cocina de 70 Mts.2 y un Baño de 20 Mts.2, en forma exclusiva para Centro Abierto.

TERCERO: El Comodato tendrá una duración de 5 años, contados desde la fecha del presente instrumento, y se renovará tácitamente y sucesivamente por períodos iguales de 5 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante aviso dado por escrito por Carta Certificada, con a lo menos 3 meses de anticipación al vencimiento del período respectivo.

CUARTO: La Comodataria destinará la Sala mencionada en el punto 2, única y exclusivamente al funcionamiento de un Centro Abierto de atención a los menores de extrema pobreza, asumiendo de este modo La Comodataria, una función social necesaria para el desarrollo de la comunidad, intentando con ello resolver parcialmente la problemática de los menores de extrema pobreza en edad pre-escolar.

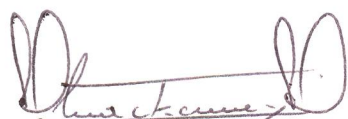
QUINTO: Todos los gastos de conservación, mantención, alhajamiento u otros ordinarios y extraordinarios de pagos serán de responsabilidad de INTEGRAL y los consumos básicos como; agua y luz serán cancelados por el Comodante.

SEXTO: Todas las mejoras serán en beneficio del inmueble y sólo podrán retirarse, al término del Comodato aquellas que puedan ser separadas sin detrimento al Inmueble.

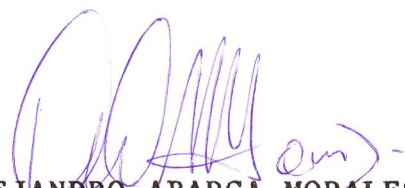
SEPTIMO: Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

OCTAVO: La exigencias realizadas por los Organismos competentes como; Higiene Ambiental u otros, respecto al funcionamiento del Centro Abierto, serán de exclusividad del El Comodatario en su costo y ejecución.

NOVENO: La personería de Don ALEJANDRO ABARCA MORALES consta en el Decreto N° 106/92, del Obispado de Rancagua. La personería de Don CARLOS MACKENNEY URZUA, para representar a INTEGRA, consta de Escritura Pública del 16 de Julio de 1992, otorgada ante Notario Público de Santiago, ALIRO VELOSO MUÑOZ.



CARLOS E. MACKENNEY URZUA
REPRESENTANTE LEGAL INTEGRA



ALEJANDRO ABARCA MORALES
R.U.T. 3.210.189-6

COPIA